

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 27 SEP 2017

0341

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELVIA BLANCO PÉREZ DE BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL-DIAN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00385-00
ASUNTO:

ANTECEDENTES:

En audiencia inicial celebrada el 16 de agosto de 2017, se otorgó al apoderado de la parte demandante el término legal para que justificara su inasistencia a la audiencia.

Con escrito de fecha 30 de agosto de 2017, la procuradora 49 judicial II Administrativa del Meta presentó solicitud de compulsar copias de la actuación ante la no justificación del apoderado.

El 20 de agosto de 2017, la Secretaría de este Tribunal incorporó al proceso solicitud radicada el día 15 de agosto hogaño, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicitó aplazar la audiencia calendada para el 16 de agosto de 2017, toda vez, que se encontraba cursando la especialización en Tierras en la Universidad del Externado de Colombia en Bogotá, D.C.

Para resolver el Despacho **Considera:**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante había solicitado con anterioridad a la fecha de audiencia inicial, solicitud de aplazamiento de la misma por razones académicas, el Despacho se abstiene de imponer sanción pecuniaria por inasistencia a la audiencia inicial.

Ahora, si bien la solicitud fue presentada con anterioridad a la fecha de la

audiencia, el Despacho no encuentra razonable la solicitud de aplazamiento en tanto que si el abogado se le imposibilitaba asistir a la audiencia, podía sustituir el mandato conferido pues se encontraba facultado para hacerlo conforme se advierte en el poder visible a folio 1 C1.

En razón de lo atendido este Despacho no encuentra impedimento legal para la celebración de la audiencia la que en efecto se llevo a cabo el día fijado, sin que ello configure nulidad Procesal.

Finalmente, se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura copias del poder, la demanda, el acta de reparto, la constancia de la conciliación extrajudicial, del acta de la audiencia inicial donde se declaró la caducidad de la acción y el disco compacto de la misma, con el fin de que se investigue la conducta del apoderado de la demandante.

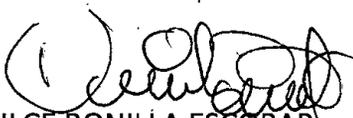
En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción de que trata el artículo 180 numeral 4 del CPACA al abogado Jaime Orlando Tejeiro Duque, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria para los fines a que haya lugar; para tal efecto, a través de la Secretaría de este Tribunal se expedirá copias fotostáticas del poder, la demanda, el acta de reparto y audiencia inicial junto con el disco compacto.

TERCERO: Cumplidas las diligencias, archívese el expediente, previas anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada